



CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

Perfil requerido:	TECNICO	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL	
Funcionario solicitante:	ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO	
Fecha de la solicitud:	ENERO 19 DE 2022	
Radicado:	2022-13000-001611-3	
No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal	DENOMINACIÓN DEL CARGO	No. 314
	TECNICO ADMINISTRATIVO	GRADO 06º
	TECNICO OPERATIVO	GRADO 07º.
	TOTAL CARGOS	61

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal Técnico Administrativo y/o Operativo, ubicado en las diferentes Secretarías, Áreas y dependencias de la Gobernación; es insuficiente la Planta; para atender la necesidad requerida por el Secretario de un (Técnico), para: **“Prestar servicios de apoyo a la gestión como técnico en seguridad vial en la Secretaría de Tránsito Departamental de Norte de Santander, para contribuir a la ejecución de Planes de Educación, Prevención, Seguridad Vial, implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial”**.

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificadorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: **“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”**.

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo; se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Enero 19 de 2022

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaría General

Proyecto N° 100 G- Área Contratación, Compras y Suministros

